



CUT: 261005-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0155-2024-ANA-DCERH**

San Isidro, 18 de septiembre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 261005-2023, presentado por **PERU LNG S.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506342563, sobre rectificación de error contenido en la Resolución Directoral N° 0043-2024-ANA-DCERH; los **Informes Técnicos N° 0034-2024-ANA-DCERH/MGSP y N° 0037-2024-ANA-DCERH/MGSP**; y, el **Informe Legal N° 0922-2024-ANA-OAJ**; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1285<sup>1</sup>, establece que la ANA autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según lo dispuesto por el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 del TUO de la LPAG, señala que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

<sup>1</sup> Decreto Legislativo que modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental.

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0043-2024-ANA-DCERH**, de fecha 05 de abril de 2024, se otorgó a la empresa **PERU LNG S.R.L.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del sistema de tratamiento separador de aceites y grasas (CPI) y el rechazo de salmuera de la planta de osmosis inversa de la planta de licuefacción de gas natural, ubicada en la denominada Pampa Melchorita, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, por un plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada a partir del 04 de marzo de 2024;

Que, mediante Carta PLNG-ENV-LTR-0044-2024, de fecha 24 de abril de 2024, **PERU LNG S.R.L.** solicitó la rectificación del error material de la Resolución Directoral N° 0043-2024-ANA-DCERH, que otorga la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, a través del **Informe Técnico N° 0034-2024-ANA-DCERH/MGSP**, de fecha 29 de agosto de 2024, se concluyó: i) Rectificar el error material contenido en el cuadro inserto del numeral 2.1 del ANEXO 1 de la Resolución Directoral N° 0043-2024-ANA-DCERH, respecto a la coordenada UTM del ESTE del punto de control Outfall (efluente combinado), de conformidad con el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Modificación y Optimización de los Puntos de Control del Monitoreo Físico-Químico del Proyecto de Exportación de GNL en Pampa Melchorita" aprobado con Resolución Directoral N° 0022-2018-SENACE-PE/DEAR; y, ii) Rectificar los errores materiales contenidos en los cuadros insertos de los numerales 2.7 y 4.3 del Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-DCERH/NLGQ, relacionados con la coordenada UTM del ESTE del punto de control Outfall (efluente combinado), de conformidad con la certificación ambiental aprobada con Resolución Directoral N° 0022-2018-SENACE-PE/DEAR.;

Que, a través del **Informe Técnico N° 0037-2024-ANA-DCERH/MGSP**, de fecha 09 de setiembre de 2024, concluye que corresponde realizar precisiones en la columna Frecuencia de monitoreo de los cuadros insertos en los numerales 4.1 y 4.2 del Informe Técnico N° 0034-2024-ANA-DCERH/MGSP, debiendo indicarse para ambos numerales, monitoreo y reporte a la ANA trimestral;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0922-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que rectifique el error material contenido en la Resolución Directoral N° 0043-2024-ANA-DCERH, además del error presente en el Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-DCERH/NLGQ, de conformidad con la conclusión técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la rectificación de errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 0043-2024-ANA-DCERH y en el Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-DCERH/NLGQ, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 0043-2024-ANA-DCERH**

Rectificar, el error material contenido en el numeral 2.1 del ANEXO 1 de la Resolución Directoral N° 0043-2024-ANA-DCERH, respecto a la coordenada UTM del ESTE del punto de control Outfall (efluente combinado), según lo señalado en el séptimo y octavo considerando de la presente Resolución, y que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de esta.

### **Artículo 2.- Rectificar los errores materiales contenidos en el Informe Técnico N° 0022-2024-ANA-DCERH/NLGQ**

Rectificar los errores materiales contenidos en los cuadros insertos de los numerales 2.7 y 4.3 del Informe Técnico N° 022-2024-ANA.DCERH/NLGQ, relacionados con la coordenada UTM del ESTE del punto de control Outfall (efluente combinado), según lo señalado en el séptimo y octavo considerando de la presente Resolución, y que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de esta.

### **Artículo 3.- Vigencia de la Resolución Directoral N° 0043-2024-ANA-DCERH**

Mantener vigente la Resolución Directoral N° 0043-2024-ANA-DCERH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

### **Artículo 4.- Notificación**

**4.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnicos e informe legal que la sustentan, a **PERU LNG S.R.L.**

**4.2.** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO**

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

## ANEXO

Disponer que las precisiones técnicas que comprende la rectificación de la Resolución Directoral N° 0043-2024-ANA-DCERH, se describen en los cuadros insertos a continuación:

### 1. Del numeral 2.1 del ANEXO 1 de la Resolución Directoral N° 0043-2024-ANA-DCERH

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
Outfall (efluente combinado)	Aguas residuales tratadas procedentes del CPI y salmuera de la planta de ósmosis inversa de la planta de licuefacción de gas natural de PERU LNG SRL	358 760	8 534 826	<p>Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, aprobado con el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM</p> <p>Hidrocarburos totales de petróleo, cromo hexavalente, cromo total, mercurio, cadmio, arsénico, bario, potencial de hidrogeno, aceites y grasas, plomo, y temperatura.</p> <p>En adición, de manera referencial, los parámetros sólidos totales suspendidos, solidos totales disueltos, y conductividad eléctrica.</p> <p>Caudal de vertimiento y volumen acumulado mensual.</p>	<b>Monitoreo y Reporte a la ANA: trimestral</b>

### 2. Del numeral 2.7 del Informe Técnico N° 022-2024-ANA.DCERH/NLGQ

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS			
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, zona 18)	
		Este	Norte
PDR	Punto de descarga reubicado	357 945	8 534 005
Outfall (efluente combinado)	Aguas residuales tratadas procedentes del CPI y salmuera de la planta de ósmosis inversa de la planta de licuefacción de gas natural de PERU LNG SRL	358 760	8 534 826

### 3. Del numeral 4.3 del Informe Técnico N° 022-2024-ANA.DCERH/NLGQ

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
Outfall (efluente combinado)	Aguas residuales tratadas procedentes del CPI y salmuera de la planta de ósmosis inversa de la planta de licuefacción de gas natural de PERU LNG SRL	358 760	8 534 826	<p>Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, aprobado con el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM</p> <p>Hidrocarburos totales de petróleo, cromo hexavalente, cromo total, mercurio, cadmio, arsénico, bario, potencial de hidrogeno, aceites y grasas, plomo, y temperatura.</p> <p>En adición, de manera referencial, los parámetros sólidos totales suspendidos, solidos totales disueltos, y conductividad eléctrica.</p> <p>Caudal de vertimiento y volumen acumulado mensual.</p>	<b>Monitoreo y Reporte a la ANA: trimestral</b>

### 4.